MIGUEL IGLESIAS

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto:

La Asamblea Nacional ha dado la ley siguiente:

La Asamblea Nacional Constituyente.

Considerando:

L. 7 de Mayo de 1885. Dictando medidas para retirar los billetes incas de circulación.

Que es de urgente necesidad dar solucion á las cuestiones suscitadas con motivo de los billetes incas, que aun quedan en el mercado como valores cotizables, y por causa de la emision de cuarenta millones de billetes fiscales, ordenada por D. Francisco Garcia Calderon;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.° Son de responsabilidad fiscal los setenta y nueve millones, setenta y un mil ciento cincuenta y seis soles billetes emitidos por la Junta de Emision fiscal hasta Abril de 1881, y en los que están comprendidos los once millones trescientos cincuenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro soles de la Emision hecha por los Bancos, así como los siete millones doscientos setenta y un mil novecientos treinta y tres soles billetes capturados en Chimbote por la Escuadra Chilena.

Art. 2.° Los cuarenta millones de soles billetes mandados fabricar por D. Francisco Garcia Calderon, que se hallan en la Fábrica ó en poder de particulares, no son de la responsabilidad del Erario Nacional.

Art. 3.° Los billetes incas perforados, que se hallen en poder del Estado, serán devueltos á quienes los entregaron, los cuales restituirán igualmente los billetes no reconocidos que recibieron, en cambio de aquellos y que se incinerarán desde luego.

Si no existiesen dichos incas perforados, el Gobierno los declarará sin valor ni efecto alguno en la circulacion del mercado, y expedirá á los interesados los certificados respectivos por dichos billetes, con todas las precauciones y garantías que impidan su falsificacion.

Estos certificados serán firmados por el Presidente de la República y autorizados por el Ministro del Ramo.

Art. 4.° El Poder Ejecutivo procederá á amortizar los billetes incas, al tipo *máximun* de ocho soles billetes fiscales por cada uno, en la proporcion que lo permitan las circunstancias del Erario, dictando, al efecto, las providencias del caso.

Art. 5.° Autorízase al Poder Ejecutivo para que resuelva, del modo que estime mas conveniente, todas las cuestiones pendientes aún sobre los billetes incas, y que fueron sometidas por él mismo á la deliberacion de la Asamblea.

Art. 6.° La Asamblea dsclara que toda Emision de nuevo papel moneda ó aumento del existente será de responsabilidad personal de lós funcionarios, con cuya autorizacion ó cooperacion se verifique.

Artículo transitorio.—Los veintinueve millones, ochocientos setenta y cinco mil soles billetes de la emision clandestina ordenada por D. Francisco Garcia Calderon, que se hallan en poder de la American Bank Note Company de Nueva York, quedarán depositados en poder de la misma.

El Ministro del Perú en Washington pedirá á dicha Compañía un certificado de este depósito, el cual se sacará tan luego como las circunstancias del Erario permitan abonar lo que resulte deberse por los gastos de fabricacion, conforme á lo que se hubiese estipulado; debiendo incinerarse, con intervencion del Representante del Perú en aquella capital y sin dilacion alguna, los billetes depositados, y destruirse así mismo las respectivas planchas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en el Palacio de la Asamblea, á primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.

Manuel Tovar, Vice-Presidente de la Asamblea—*Juan P. Lanfranco*, Secretario de la Asamblea—*J. Sanchez Gutierrez*, Secretario de la Asamblea.

Al Excmo señor Presidente Provisorio de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á siete de Mayo de 1885.

MIGUEL IGLESIAS.

Juan M. Echenique.